

Nº. Protocolo: 33 .17 Fecha: 11.01.2017

ADAPTACION DE ESTATUTOS SOCIALES.  
CAMBIO DE DENOMINACION  
CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL

Intervienen:

SOM - FUNDACIO PRIVADA CATALANA TUTELAR

---

JOAN FRANCESC  
BAGES FERRER

---

• N O T A R I •

---

Pg. de Gràcia, 32, 1r • 08007 Barcelona  
Tel. 93 487 18 08 • Fax 93 487 18 43

---



DE5867066

07/2016



**JUAN FRANCISCO BAGES FERRER  
NOTARI**

Pg. de Gràcia, 32 1r.  
08007 Barcelona

Tel: 934871808 Fax: 934871843

**NÚMERO: TREINTA Y TRES (33).** -----

**CAMBIO DE NOMBRE POR EL DE "SOM - FUNDACIÓ PRIVADA CATALANA TUTELAR", CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL Y REFUNDICIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES.** -----

**EN BARCELONA**, mi residencia, a once de enero de dos mil diecisiete. -----

Ante mí, **JUAN FRANCISCO BAGES FERRER**, Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, -----

**COMPARECE:** -----

Don JOSEP TRESSERRAS BASELA, mayor de edad, casado, gerente, vecino de Barcelona, con domicilio profesional en la calle Aragó, número 117, y con DNI. número 77.602.162-R. -----

**INTERVIENE** en calidad de Secretario del Patronato y Director Gerente, en nombre y representación de la Fundación "**SOM - FUNDACIÓ PRIVADA CATALANA TUTELAR**", sujeta a la legislación de la Generalidad de Cataluña, domiciliada en Barcelona, calle Aragó 117; constituida bajo el nombre de "**FUNDACIÓ PRIVADA TUTELAR ASPANIAS**", en escritura autorizada por el que fue No-

tario de L'Hospitalet de Llobregata, el señor Gabriel Suau Rosselló, el 27 de Marzo de 1.987. -----

Con C.I.F. número G-58371907. -----

Inscrita en el Registro de Fundaciones Privadas de la Generalitat de Cataluña, con el número 327, en fecha 28 de Octubre de 1.987. -----

Refundidos sus Estatutos sociales y cambiada su denominación por la de "Fundació Privada Catalana Tutelar Aspanias" en escritura ante el notario de Barcelona, Don Antonio Bosch Carrera, el 30 de abril de 2004, número 940 de protocolo, debidamente inscrita.

Refundidos nuevamente sus Estatutos sociales y adoptada la denominación "SOM - FUNDACIÓ PRIVADA CATALANA TUTELAR ASPANIAS", en escritura ante el notario de Barcelona, don Juan Francisco Bages Ferrer, el 3 de octubre de 2012, número 1.581 de protocolo, debidamente inscrita. -----

Y finalmente modificados sus estatutos sociales en otra escritura autorizada por el Notario de esta ciudad, Sr. Bosch Carrera, el 18 de enero de 2013, número 49 de protocolo, debidamente inscrita. -----

Actúa en virtud de su cargo de Secretario, Para el que fue nombrado, por tiempo indefinido, mediante acuerdo del Patronato de la Fundación en fecha 22 de

DE5867067

07/2016



junio de 2005. -----

Está legitimado especialmente para este acto en virtud de acuerdo tomado por la reunión del Patronato de la Fundación, celebrada el día 13 de diciembre de 2016, conforme acredita con la certificación que me entrega y dejo unida a esta matriz, protocolizandola con la misma como **Anexo** y legitimando las firmas que la autorizan, correspondientes a los señores Jordi Costa Molina y José Tresserras Basela, Presidente y Secretario respectivamente del Patronato de la Fundación, respectivamente, por ser de mí conocidas. -----

**VALORACIÓN DE SUFICIENCIA:** -----

Con arreglo al artículo 98 de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre (BOE nº 313 de 31 de diciembre de 2001), yo, el Notario, juzgo suficientes las facultades del compareciente para el negocio jurídico de **CAMBIO DE NOMBRE POR EL DE "SOM - FUNDACIÓ PRIVADA CATALANA TUTELAR", CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL Y REFUNDICIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES** que se instrumenta en esta escritura. -----

Manifiesta el señor Tresserras que el poder y facultades están vigentes y que la capacidad civil de su representada no ha variado. -----

Lo conozco y asegurando tener y teniendo a mi alcance, según obra, la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de **CAMBIO DE NOMBRE POR EL DE "SOM - FUNDACIÓ PRIVADA CATALANA TUTELAR", CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL Y REFUNDICIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES,** -----

**EXPONE:** -----

**I.-** Que en la reunión del Patronato antes mencionada, se adoptaron por unanimidad, los acuerdos que constan extensamente transcritos en el certificado protocolizado con esta matriz, al que me remito. ----

**II.-** Y que solemnizando los referidos acuerdos, el señor compareciente, tal como interviene, -----

**O T O R G A:** -----

Que, en la representación que ostenta, eleva a público y declara otorgados los repetidos acuerdos que se recogen en la certificación protocolizada con esta matriz, dándose aquí por íntegramente reproducido para evitar repeticiones innecesarias. -----

**Advertencias.** -----

Hago de palabra las advertencias legales y en es-

DE5867068

07/2016



pecial la de la inscripción de esta escritura en el Registro de la Generalitat. -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, el compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos, y de su representada, a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. -----

**OTORGAMIENTO.** -----

Así lo otorga, y cumplido el requisito de la lectura de este instrumento público conforme al artículo 193 del Reglamento Notarial, el compareciente se declara enterado de su contenido, se ratifica al mismo y firma conmigo. -----

**AUTORIZACIÓN.** -----

Y yo, el Notario, hago constar que el consentimiento ha sido libremente prestado, que el otorgamiento se adecua a la legalidad ya la voluntad debidamente informada del otorgante, según interviene, y

que este instrumento público queda redactado en tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, numerados correlativamente desde el primero hasta el presente. -----

De todo lo por mí aseverado en este instrumento-público, yo, el Notario, doy fe. SIGUE LA FIRMA DEL COMPARECIENTE. SIGNADO. FIRMA DEL NOTARIO AUTORIZANTE. RUBRICADO Y SELLADO -----

<p><b>Aplicación Arancel. Disposición Adicional 3ª Ley 8/1989</b> <b>DOCUMENTO SIN CUANTIA</b></p>
--

SIGUE DOCUMENTACIÓN UNIDA

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----



DE5867069

ANNEX



Sant Fructuós, 12 baixos  
08004 Barcelona  
T 932 980 301 - F 932 980 112  
[informacio@somfundacio.org](mailto:informacio@somfundacio.org)  
[www.somfundacio.org](http://www.somfundacio.org)

Josep Tresserras Basela, con DNI 77.602.162, en calidad de Secretario del Patronato de **SOM—FUNDACIÓ PRIVADA CATALANA TUTELAR**, con domicilio social en Barcelona, c/ Aragón 117, 1º 4ª

### C E R T I F I C O

Que en la reunión ordinaria del Patronato de dicha Fundación, celebrada en la sede social del C/Aragón, 117, 1º 4ª de Barcelona el día 13 de diciembre de 2016, con la asistencia de todos los patronos de la Fundación, salvo P. Sebastià Bardolet Pujol y el Sr. Carles Dalmau i Ausàs que delegan su voto en el presidente Sr. Jordi Costa Molina; siendo un quórum del ciento por ciento de la totalidad del Patronato en cuanto a votos, entre otros acuerdos, se aprobó por unanimidad:

*“Aprobar el siguiente texto refundido de los estatutos de Som—Fundación Privada Catalana Tutelar:*

#### *ESTATUTOS “SOM—FUNDACIÓ CATALANA TUTELAR ASPANIAS”*

**Artículo 1.-** *“SOM—FUNDACIÓ PRIVADA CATALANA TUTELAR” es una fundación de carácter privado, sin ánimo de lucro, que se rige por la voluntad de sus fundadores, manifestada en estos Estatutos y por las disposiciones que, en interpretación y aplicación de aquella voluntad, establece el Patronato, sin perjuicio de la sumisión a las leyes y normas vigentes que afecten su funcionamiento y muy especialmente la Ley 4/2008, del 24 de abril, relativa a las personas jurídicas o, en su caso, la legislación vigente en esta materia. La Fundación tiene vocación de permanencia y es de duración indefinida.*

*La Fundación se denomina “SOM—FUNDACIÓ PRIVADA CATALANA TUTELAR”, pudiendo utilizar también la denominación “Som—fundació catalana tutelar” o “Som—Fundació”.*

**Artículo 2.-** *Som—Fundació Privada Catalana Tutelar tiene plena capacidad jurídica para contratar y obligarse, de cualquier manera, así como para ejercer, judicialmente y extrajudicialmente, todos los derechos y acciones correspondientes de acuerdo con las leyes.*

**Artículo 3.-** El domicilio social de la Fundación queda fijado en Barcelona, C/Aragó, 117, 1º 4.º. Igualmente, se establece como domicilio fiscal el situado en la C/Sant Fructuós 12, bajos, también de la ciudad de Barcelona. Estos domicilios se podrán modificar por acuerdo del Patronato.

**Artículo 4.-** El objeto de la Fundación será proteger, tener cuidado y dar las salvaguardas y los apoyos necesarios, sin ningún ánimo de lucro, en concepto de tutor, curador, órgano fiscalizador de la tutela o de cualquier otra figura jurídica, prevista o permitida a la legislación vigente en materia de instituciones de protección de la persona, o en testamento u otro tipo de documento público, de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo, que judicialmente o por delación voluntaria tanto de los padres o como de la propia persona, reciba el encargo la Fundación, dentro del ámbito de Cataluña.

También podrá conceder becas, subvenciones y otras ayudas, pagar libros, documentos, estudios, matrículas, viajes y pensiones y organizar y promover estudios e investigaciones que hagan falta, facilitar las ayudas que el Patronato crea convenientes siempre que su finalidad esté íntimamente relacionada con las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo.

**Artículo 5.-** La Fundación estará representada, regida y administrada, con las facultades más amplias, por un Patronato compuesto por un mínimo de seis personas y un máximo de quince.

No podrán ser patronos:

- Las personas físicas que tengan una relación laboral de asalariado o contratado o de naturaleza análoga con las personas con la capacidad modificada y protegidas por la fundación.
- Las personas jurídicas o aquellas personas físicas que integren cualquier órgano de representación o administración en Entidades que directa o indirectamente mantengan una relación laboral, de asalariado o contratado o de prestación de servicios o de naturaleza análoga con las personas con la capacidad modificada y protegidas por la fundación.
- Las personas que incurran en incompatibilidad legal.

Para evitar el conflicto de intereses se establecen las siguientes normas de conducta:

- Los patronos y las personas indicadas en el artículo 312-9.3 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas (en adelante Libro III del CCCat), tienen que abstenerse de participar en todo tipo de negocios y actividades financieras que puedan comprometer la objetividad en la gestión de la Fundación.
- Los patronos y las personas indicadas en el artículo 312-9.3 del Libro III CCCat, no mantienen relación profesional o laboral retribuida con la Fundación.
- No se pueden establecer contratos de compraventa o arrendamiento de bienes inmuebles o de bienes muebles de extraordinario valor, de préstamo de dinero, ni de prestación de servicios retribuidos entre la Fundación y los patronos y las personas indicadas en el artículo 312-9.3 del Libro III CCCat.
- Los patronos y las personas que se equiparen, de acuerdo con el artículo 312-9.3 del Libro III CCCat, sólo pueden realizar operaciones con la fundación si queda suficientemente acreditada la necesidad y la prevalencia de los intereses de la fundación sobre los particulares del patrón o persona equiparada. Antes de llevar a cabo la operación, el patronato tiene que adoptar una declaración responsable y lo tiene que presentar al protectorado junto con la documentación justificativa pertinente, de acuerdo con lo que dispone.

**Artículo 6.-** La duración del cargo del Patrón será de CINCO años y podrán ser reelegidos indefinidamente. Cesarán en su cargo por expiración del plazo de mandato, caso de no ser reelegidos para



07 *periodo y también por incapacidad, renuncia, defunción, todo esto sin perjuicio de las causas de cese legalmente previstas.*

**Artículo 7.** *El Patronato y sus cargos.*

1.- *El Patronato elegirá de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente 1º y un 2º, los cuales sustituirán a aquel en los casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad.*

*Así mismo elegirá también de entre sus miembros un Tesorero y designará también un Secretario que podrá no ser Patrón y, en tal caso, el cargo podrá ser retribuido.*

*La duración de los cargos será por regla general de cinco años. En ningún caso se podrá sobrepasar el total de quince años consecutivos desde la fecha de su primera elección.*

*En el supuesto de sustitución de un cargo durante su mandato, el nuevo cargo entrante dispondrá del periodo de mandato que le quede al Presidente y al resto de los cargos del Patronato.*

2.- *El presidente/a y, en su ausencia, el vicepresidente/a 1º, y en su ausencia el vicepresidente/-a 2º, tienen las facultades siguientes:*

a) *Representar institucionalmente la Fundación.*

b) *Ordenar la convocatoria, fijar el orden del día y presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato, así como dirigir las deliberaciones.*

c) *Decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate.*

d) *El resto de facultades indicadas en estos estatutos y aquellas que le sean expresamente encomendadas por el Patronato, de acuerdo con el que prevé la normativa aplicable.*

3.- *El tesorero/-a tiene como función la custodia y el control de los recursos de la fundación, como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas que tendrá que aprobar el pleno del Patronato.*

4.- *El secretario/-aria convoca, en nombre del presidente/a, las reuniones del Patronato y extiende las actas, conserva el libro de actas y entrega los certificados con el visto bueno del presidente/a o por orden, en su ausencia, del vicepresidente/a 1º, o en la ausencia de estos dos, del vicepresidente/a 2º.*

*Así mismo ejerce las otras funciones que son inherentes en su cargo y le atribuyen estos estatutos.*

**Artículo 8.-** *El Patronato se reunirá tantas veces como lo crea necesario el Presidente, que tendrá que convocarlo por escrito al menos una vez cada tres meses y con un mínimo de 72 horas de antelación, y podrá ser enviada por vía telemática. También se reunirá cuando lo soliciten una cuarta parte de sus miembros, supuesto en el cual se tendrá que celebrar dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la solicitud por parte del Presidente o la persona legitimada para hacer la convocatoria y tiene que incluir los asuntos a tratar.*

*Para que el Patronato quede válidamente constituido tendrán que ser presentes, en primera convocatoria, dos tercios de sus miembros. En el supuesto de que no se llegue a la proporción indicada, el Patronato quedará válidamente constituido media hora más tarde en segunda convocatoria siempre que el número de miembros presentes sea igual o superior a un tercio del total.*

*Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos a razón de un voto por cada miembro del Patronato presente. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.*

*Los miembros del Patronato podrán delegar su voto a favor de cualquiera otro miembro para actos concretos, por escrito o en la forma que legalmente se establezca en cada momento.*

*Se exceptúan los casos que las disposiciones legales prevean otra cosa.*

*De cada reunión, el secretario/aria debe levantar el acta correspondiente, que tiene que incluir la fecha, el lugar, la orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de que se haya solicitado que quede constancia y los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías.*

*Las actas tienen que ser redactadas y firmadas por el secretario/aria con el visto bueno del presidente/a y pueden ser aprobadas por el Patronato a continuación de haberse realizado la sesión correspondiente o bien en la próxima reunión. Sin embargo, los acuerdos tienen fuerza ejecutiva desde su adopción, excepto si se prevé expresamente, en los estatutos o a la hora de adoptar el acuerdo, que no son ejecutivos hasta la aprobación del acta. Si son de inscripción obligatoria, tienen fuerza ejecutiva desde el momento de la inscripción.*

*La Fundación debe llevar un libro de actas en el cual consten todas las que hayan sido aprobadas por el Patronato.*

*El Patronato se puede reunir excepcionalmente mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquiera otro sistema que no implique la presencia física de los patronos. En estos casos es necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se debe entender celebrada en el lugar donde se encuentre el presidente. En las reuniones virtuales se deben considerar patronos asistentes aquellos que hayan participado en la multiconferencia y/o videoconferencia. La convocatoria de las reuniones corresponde al presidente y debe contener el orden del día de todos aquellos asuntos que se tienen que tratar en la reunión, fuera de los cuales no se pueden tomar acuerdos válidos.*

*Se podrán adoptar acuerdos sin reunión del Patronato, excepcionalmente, mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquiera otro medio, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice la autenticidad. Se entenderá en este caso que el acuerdo se adopta al lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.*

**Artículo 9.-** *El Patronato quedará investido de la máxima autoridad y de facultades ilimitadas en cuanto al régimen y administración de la Fundación y de todos sus bienes y derechos, pero con expresa sumisión al Protectorado en todo aquello que sea preceptiva su intervención.*

*De una manera especial el Patronato asume la representación legal de la Fundación, judicial y extrajudicial, en todo tipo de actos y contratos, incluidos los de dominio, disposición y gravamen sobre bienes muebles e inmuebles, la aceptación de legados, herencias, obligaciones y cargas, la determinación sobre las líneas generales de distribución y aplicación de los recursos disponibles para la realización de los fines fundacionales, la aprobación de los programas periódicos de actuación y de los presupuestos, el examen y la aprobación, si procede, del balance anual y la Memoria sobre las actividades de la Fundación, la interpretación y el cumplimiento de los fines estatutarios y fundacionales, y todo esto con las únicas limitaciones que fije la legislación vigente.*

**Artículo 10.-** *Regulación de la Junta Ejecutiva del Patronato.*

- 1. El Patronato delega a la Junta Ejecutiva del Patronato, formada por el Presidente, Vicepresidente 1º y 2º, Tesorero, Secretario y dos vocales, especialmente aquellas actuaciones derivadas del ejercicio*



- de la tutela, otras funciones que se relacionen y la aceptación de propuestas de pretutela, así como de las aquellas decida delegar el Patronato y que por Ley sean delegables. Además participará a todas las reuniones el Gerente de la Fundación, que tendrá voz pero no voto.
2. La duración de los cargos de la Junta Ejecutiva será la misma que la de los patronos, según el establecido al artículo 7 de estos Estatutos.
  3. Serán funciones específicas de la Junta Ejecutiva las siguientes:
    - a) Todas aquellas facultades que le haya delegado el Patronato y que por Ley sean delegables, especialmente aquellas actuaciones derivadas del ejercicio de la tutela, otras funciones que se relacionen y la aceptación de propuestas de pretutela.
    - b) Orientar en temas de gestión y de funcionamiento de la fundación.
    - c) Orientar sobre temas económicos y su revisión, antes de ser presentados al Patronato.
    - d) Elaborar la orden del día de las reuniones del Patronato.
    - e) Recoger las candidaturas a nuevos patronos, elaborar la terna de los candidatos y redactar el informe que se tendrá que presentar al Patronato.
  4. Las reuniones de la Junta Ejecutiva, se regularán de la manera siguiente:
    - a) La Junta Ejecutiva se reunirá durante el año las veces que se consideren necesarias, a propuesta del Presidente o a petición de tres integrantes de la Junta, sacado de los meses de julio y agosto en que no se celebrará ninguna reunión para ser periodo estival.
    - b) La convocatoria se tendrá que realizar en un plazo mínimo de 48 horas de antelación a su celebración, y podrá ser enviada por vía telemática.
    - c) La Junta Ejecutiva queda válidamente constituida cuando asisten a la reunión la mitad más uno de sus miembros, bien ya sea en persona o bien mediante el otorgamiento de una delegación expresa en otro de sus miembros, en la forma que legalmente se establezca en cada momento.
  5. Con relación a los acuerdos de la Junta, estos se regularán de la siguiente manera:
    - a) Los acuerdos de la Junta Ejecutiva se tomarán, como mínimo, por mayoría simple de los presentes a la reunión. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.
    - b) Los miembros de la Junta Ejecutiva podrán delegar su voto a favor de cualquiera otro miembro por actos concretos, por escrito o en la forma que legalmente se establezca en cada momento.

## Artículo II. Otras figuras del Patronato

1. Aparte de los órganos que le son propios a la Fundación y que estatutariamente se contemplan, se crea la figura de PATRÓ EN CAP, que ocupará, en todo momento, el Padre Abad de Montserrat.

Serán sus funciones velar porque la Fundación y su Patronato inviertan sus esfuerzos para la consecución del más estricto respecto a los derechos humanos de las personas discapacitadas intelectuales y por la mejora de su nivel de vida, siendo en todo momento mediador ante cualquier divergencia en el seno de la Fundación.

2. También existirá la figura del Presidente de Honor, y será nombrado Presidente de Honor de la Fundación, la persona física a la cual el Patronato acuerde hacer un reconocimiento explícito y merecido por su dedicación a la Fundación.

Esta distinción de carácter especial será acordada por los miembros del Patronato con una votación en la cual se tendrá que obtener la unanimidad del Patronato válidamente constituido.

El cargo de Presidente de Honor será de tipo unipersonal y tendrá carácter vitalicio desde el mismo momento de su elección y nombramiento por el Patronato.

*La distinción de Presidente de Honor tendrá carácter exclusivamente honorífico y no otorgará ningún derecho de tipo económico, ejecutivo o representativo, sin embargo, el Presidente de Honor será invitado a todos los actos y acontecimientos de la Fundación.*

*La existencia o inexistencia de la figura de la Presidencia de Honor es una potestad del Patronato y, en todo caso, se prevé explícitamente la posibilidad que este cargo quede vacante.*

*Si la persona nombrada con esta distinción modifica profundamente su conducta o sus actos de tal manera que no lo hagan digno para figurar en el cargo de Presidente de Honor, el Patronato de Som-Fundación podrá acordar la remoción con una votación secreta que tendrá que obtener la unanimidad de todos los miembros del Patronato válidamente constituido.*

**Artículo 12.-** *Serán beneficiarios de la Fundación, cuando el Patronato acepte el nombramiento, aquellas personas con discapacidad intelectual y del desarrollo que la autoridad judicial, los padres designen o las propias personas lo soliciten o designen.*

*El Patronato sólo podrá excusarse cuando el diagnóstico y las características de las personas no coincidan con las finalidades fundacionales o cuando las posibilidades económicas de la Fundación no permitan aceptar nuevos beneficiarios.*

*En ningún caso serán motivos de excusa razones ideológicas, políticas o religiosas, ni existirá discriminación por razón de sexo, color o nacionalidad.*

**Artículo 13.-** *El Patrimonio de la Fundación queda constituido por los bienes aportados por los fundadores que se mencionan en la escritura fundacional.*

*Quedarán adscritos a los fines fundacionales las rentas de los bienes aportados, así como también los otros bienes de cualquier natura que hayan sido objeto de donación, herencia o legado, hechos a favor de la Fundación y aceptados expresamente por el Patronato.*

**Artículo 14.-** *De acuerdo con la conveniencia que resulte del curso de la coyuntura económica, el Patronato podrá en cualquier momento y tantas veces como haga falta, modificar la estructura de las inversiones de capital fundacional, con el fin de mantener o incrementar su valor efectivo o poder adquisitivo, con la correspondiente observancia de la legislación vigente.*

*Las rentas y los otros ingresos anuales que obtenga la entidad se deben destinar al cumplimiento de los fines fundacionales dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.*

**Artículo 15.-** *La Fundación se disolverá sólo en el supuesto que se presente la imposibilidad de dar cumplimiento a los fines para los cuales ha sido constituida.*

*La apreciación de esta imposibilidad será competencia del Patronato, que adoptará el acuerdo de disolución con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros y nombrará uno o varios liquidadores con las facultades prevíes para el cumplimiento de su misión, previa aprobación del Protectorado.*

*Acabada la liquidación, el remanente que resulte se destinará a finalidades análogas a las que constituyen el fin fundacional, haciendo donación a las entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro adheridas a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin finalidad de lucro y de los incentivos fiscales al mecenazgo o, en su caso, la legislación vigente en esta materia.*

DE5867072



07 Facultada Sr. Josep Tresserras Basela, Secretario y Director – Gerente de SOM - Fundación Privada Catalana Tutelar para que en el ejercicio de sus funciones, pueda comparecer ante Notario y elevar a escritura pública el anterior acuerdo y la posterior inscripción al Registro de Fundaciones.

*Se aprueba por unanimidad.”*

Y, para que se tome conocimiento y tenga los efectos que correspondan, firmo la presente certificación, con el visto bueno del Presidente, en Barcelona trece de diciembre de dos mil dieciséis.

Jordi Costa Molina  
Vº bº Presidente

som-fundació  
catalana tutelar

Josep Tresserras Basela  
Secretario

Esta la firma del  
Sr Costa Molina

Esta la firma del  
Sr Tresserras Basela

**CONCUERDA** esta copia autorizada en castellano con su original en catalán, obrante en este protocolo general de instrumentos públicos bajo el número al principio indicado, del que es fiel traducción. Y a utilidad de LA FUNDACION, libro la presente, extendida en SIETE folios de papel timbrado de uso exclusivo, números el del presente, y los SEIS siguientes correlativos, que signo, firmo rubrico y sello, el DOCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE. DOY FE.-



Generalidad de Cataluña  
Departamento de Justicia  
Dirección General de Derecho y de Entidades Jurídicas

Hago constar que per la Resolució del director general de Derecho y de Entidades Jurídicas (por delegación de la persona titular del Departamento de Justicia, según Resolución JUS/820/2016, de 31.3.2016, DOGC 7093 de 6.4.2016) que se consigna más abajo, se aprueba y se inscribe esta modificación de estatutos de la Fundación que acto seguido se menciona, en el Registro de Fundaciones de la Generalidad de Cataluña, así como el texto refundido resultante.

**Nombre de la Fundación**

SOM - Fundació Privada Catalana Tutelar

**Núm. de Inscripció** 327

**Fecha de Resolució** 08/05/2017

**La Cap del Negociat de Coordinació Administrativa**

Fecha 12 de maig de 2017



Generalitat de Catalunya  
Departament de Justícia  
Direcció General de Dret  
i d'Entitats Jurídiques